



VERBAL DE PERTENENCIA

Radicado: 2018-00313

Demandante (s): MARCO AURELIO ORTIZ BENITEZ y MARIA DEL TRANSITO ORTIZ REYES.

Demandado (s): ZORAIDA ORTIZ BENITEZ, TRANSITO ORTIZ GOMEZ, MANUEL ORTIZ GOMEZ, HERNANDO ORTIZ BENITEZ, GUSTAVO ORTIZ BENITEZ, POMPILIO ORTIZ GUTIERREZ, SALOMON RONDON ORTIZ, LORENZO ORTIZ GUTIERREZ, MARIA ORTIZ DE BERNAL, ROSA MARIA ORTIZ DE RONDON, MARIA ANTONIA REYES DE ORTIZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 19 de octubre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Estando integrado en debida forma el contradictorio y cencido el término de traslado de la demanda, convóquese a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P. en lo pertinente, donde se practicará la inspección judicial y demás pruebas solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades de inspección judicial, práctica de pruebas y sentencia, dentro del presente proceso *Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio*, propuesto a través de apoderado judicial por **MARCO AURELIO ORTIZ BENITEZ** y **MARIA DEL TRANSITO ORTIZ REYES** en contra de **ZORAIDA ORTIZ BENITEZ, TRANSITO ORTIZ GOMEZ, MANUEL ORTIZ GOMEZ, HERNANDO ORTIZ BENITEZ, GUSTAVO ORTIZ BENITEZ, POMPILIO ORTIZ GUTIERREZ, SALOMON RONDON ORTIZ, LORENZO ORTIZ GUTIERREZ, MARIA ORTIZ DE BERNAL, ROSA MARIA ORTIZ DE RONDON, MARIA ANTONIA REYES DE ORTIZ** y **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**; se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás.

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **DOS (2) DE MARZO DE 2021**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas



VERBAL DE PERTENENCIA

Radicado: 2018-00313

Demandante (s): MARCO AURELIO ORTIZ BENITEZ y MARIA DEL TRANSITO ORTIZ REYES.

Demandado (s): ZORAIDA ORTIZ BENITEZ, TRANSITO ORTIZ GOMEZ, MANUEL ORTIZ GOMEZ, HERNANDO ORTIZ BENITEZ, GUSTAVO ORTIZ BENITEZ, POMPILIO ORTIZ GUTIERREZ, SALOMON RONDON ORTIZ, LORENZO ORTIZ GUTIERREZ, MARIA ORTIZ DE BERNAL, ROSA MARIA ORTIZ DE RONDON, MARIA ANTONIA REYES DE ORTIZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

documentales:

- 2.1.1.1. Certificado especial, expedido por la ORIP de San Gil, donde constan las personas titulares de derecho real de dominio sobre el predio objeto del proceso (fl, 4).
- 2.1.1.2. Certificado de libertad y tradición del predio PALONEGRO con No. 319-485 de la ORIP De San Gil (fls, 5 – 11).
- 2.1.1.3. Copia de la escritura pública No. 883 del 14 de diciembre de 1983 de la Notaria Segunda de San Gil (fls, 12 – 14).
- 2.1.1.4. Copia de la escritura pública No. 1227 del 03 de diciembre de 1987 de la Notaria Segunda de San Gil (fls, 15 – 16).
- 2.1.1.5. Copia de la escrita publica No. 021 del 14 de enero de 2004 de la Notaria Primera de San Gil (fls, 17 – 18).
- 2.1.1.6. Copia de la escritura pública No. 717 del 16 de marzo de 2007 de la Notaria Segunda de San Gil (19 – 21).
- 2.1.1.7. Recibo de Paz y Salvo de impuestos predial de todo el predio rural denominado PALONEGRO del cual se segregan los predios a usucapir, cuyo avalúo asciende a la suma de \$ 41.030.000 (fl, 22).
- 2.1.1.8. Levantamiento topográfico del predio rural denominado LA PALMA, con área de 7.146 mts 2 (fl, 23).
- 2.1.1.9. Levantamiento topográfico del predio rural denominado EL GUAYABO, con área de 4790 mts 2 (fl, 24).
- 2.1.1.10. Tres recibos de pago de los servicios públicos correspondiente al predio PALONEGRO (fls, 25 - 27)
- 2.1.1.11. Dos recibos de pago de impuestos predial y complementario de predio rural PALONEGRO (fls, 28 – 29).

2.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

- 2.1.2.1. Décrete como pruebas los testimonios de los señores **LUIS EDUARDO BENITEZ ORTIZ, ELSA BENITEZ REYES, SOFIA MONSALVE REYES** y **LUZ MARINA MARTINEZ REYES**, que se practicaran en la audiencia convocada mediante este proveído, y deberán ser citado por conducto de la parte que los solicita como prueba (fl, 36)

2.1.3. OTRAS PRUEBAS

- 2.1.3.1. Oficio No. 562018EE16165-O1 – F: 1 – A: 0 del 21 de noviembre de 2018 y No. 5682018ee17634-O1 – F: 1 – A: 0 el 07 de diciembre de 2018, por medio de los cuales el IGAC ofrece respuesta frente a los oficios No. C-3907 y C-3909 (fls, 52 y 74).
- 2.1.3.2. Constancia de radicación del oficio No. 3912 del 02 de noviembre de 2018, ante el procurador 24 judicial II ambiental agrario de Santander (fls, 66- 67)
- 2.1.3.3. Constancia de radicación del oficio No. 3911 del 02 de noviembre de 2018, ante la Superintendencia de Notariado y Registro (fls, 69 - 70)
- 2.1.3.4. Constancia de radicación del oficio No. 03908 del 02 de noviembre de



VERBAL DE PERTENENCIA

Radicado: 2018-00313

Demandante (s): MARCO AURELIO ORTIZ BENITEZ y MARIA DEL TRANSITO ORTIZ REYES.

Demandado (s): ZORAIDA ORTIZ BENITEZ, TRANSITO ORTIZ GOMEZ, MANUEL ORTIZ GOMEZ, HERNANDO ORTIZ BENITEZ, GUSTAVO ORTIZ BENITEZ, POMPILIO ORTIZ GUTIERREZ, SALOMON RONDON ORTIZ, LORENZO ORTIZ GUTIERREZ, MARIA ORTIZ DE BERNAL, ROSA MARIA ORTIZ DE RONDON, MARIA ANTONIA REYES DE ORTIZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

2018, ante la Unidad de Reparación Integral para la Protección de las Víctimas (fls, 77 - 78).

- 2.1.1.1. Constancia de radicación del oficio No. 01036 del 19 de marzo de 2020, ante la Agencia Nacional de Tierras, al correo electrónico juridica.ant@agenciadetierras.gov.co (fl, 107 y vto.).
- 2.1.1.2. Registro fotográfico de la fijación de la valla en el predio objeto del proceso en los términos del artículo 375 del C.G.P. (fls, 97 – 101).
- 2.1.1.3. En relación de la inspección judicial, es de conocimiento que en esta clase de procesos por mandato legal, se debe practicar, por lo cual el Despacho la decretará.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

- 2.2.1. A través de curador ad litem, solicita se practiquen las aportadas por la parte demandante y los interrogatorios de la parte demandante (fl, 106).

2.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Practíquese inspección judicial al inmueble objeto de Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos: a) identificación y ubicación b) cabida y linderos c) mejoras, d) quien se encuentra en posesión actualmente y e) destinación del inmueble, la cual se llevara a cabo el **DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. Para la realización de esta diligencia la parte demandante deberá prestar los medios en los términos.

Para tal fin se designa al auxiliar de la justicia **JAVIER GOMEZ DIAZ**, quien deberá **rendir por escrito el dictamen pericial** donde se determine: a) la identificación y ubicación del inmueble b) cabida y linderos c) mejoras y d) destinación del inmueble. **Para lo cual, se previene a la parte demandante para que preste la colaboración respectiva en la elaboración del dictamen.**

Comuníquesele de la manera más expedita el presente nombramiento en los términos del artículo 49 del C.G.P. quien puede ser ubicado en la **Calle 12 No. 8 – 35 Oficina 301 San Gil - Santander, y al correo electrónico javigomdi@yahoo.com**, para que concurra a tomar posesión del cargo designado.

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se



VERBAL DE PERTENENCIA

Radicado: 2018-00313

Demandante (s): MARCO AURELIO ORTIZ BENITEZ y MARIA DEL TRANSITO ORTIZ REYES.

Demandado (s): ZORAIDA ORTIZ BENITEZ, TRANSITO ORTIZ GOMEZ, MANUEL ORTIZ GOMEZ, HERNANDO ORTIZ BENITEZ, GUSTAVO ORTIZ BENITEZ, POMPILIO ORTIZ GUTIERREZ, SALOMON RONDON ORTIZ, LORENZO ORTIZ GUTIERREZ, MARIA ORTIZ DE BERNAL, ROSA MARIA ORTIZ DE RONDON, MARIA ANTONIA REYES DE ORTIZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurren a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P, por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación **TEAMS**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

Se aclara que si las circunstancias en razón de la pandemia han mejorado, la audiencia podrá realizarse en las instalaciones del palacio de justicia, previa comunicación con las partes y apoderados.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bd4f4be5b5a46f267cf30626058a82d06303c026ccb7a81555cd5f35d6d2c04
Documento generado en 20/10/2020 09:53:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>